

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/84/2025

**Por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CERAN:** Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DJC:** Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## A N T E C E D E N T E S

### 1. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/45/2022, expidió el Reglamento.

### 2. Creación, integración e instalación de la CERAN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/182/2024, creó la CERAN y determinó su integración, Comisión que el dieciocho de octubre del mismo año, celebró su sesión de instalación.

### 3. Expedición del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/10/2025, expidió el Reglamento de Comisiones.

#### 4. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

#### 5. Aprobación de la propuesta del Reglamento por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del veintiuno de marzo de la presente anualidad, la CERAN presentó la propuesta del Reglamento a sus integrantes, y la aprobó mediante acuerdo IEEM/CERAN/06/2025, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.
- b) En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CERAN, remitió la propuesta del Reglamento a la SE<sup>1</sup>, a fin de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción I y 590, fracciones I y II del CEEM; y en el apartado VI, numeral 1, primera viñeta del Manual de Organización.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, de la Base en cita, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Jueces y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

##### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

<sup>1</sup> Mediante el oficio IEEM/CERAN/ST/28/2025.

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), dispone que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, determina que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo aludido, indica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, señala que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el propio artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo en mención, refiere entre otros aspectos, que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

El artículo 185, fracción I, dispone como atribución de este Consejo General la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones I y II, indican que corresponde a este Consejo General realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables. Así como emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para ello.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 4, fracción II, determina que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 5 señala que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

### **Manual de Organización**

El Apartado VI, numeral 1, primera viñeta, establece como una de las funciones de este Consejo General, la de expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

## **III. MOTIVACIÓN**

El objetivo de la CERAN es revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación, modificación o derogación de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que sea aplicable para el buen funcionamiento del IEEM, así como la derogación o abrogación de disposiciones o cuerpos normativos que ya no lo sean, a efecto de asegurar que el IEEM pueda operar bajo las mejores prácticas administrativas y los marcos jurídicos aplicables en la materia político-electoral, con la finalidad de que su estructura y funcionamiento se mantengan a la vanguardia de los avances normativos y organizacionales.

Es por ello que, de manera conjunta con la Presidencia de este Consejo General, las Consejerías Electorales, la SE, las direcciones y las unidades del IEEM, realizó una revisión al Reglamento, con el objetivo de actualizarlo, así como garantizar su correcta aplicación en los subsecuentes comicios electorales, así como asegurar la eficiencia en las actividades diarias de este Instituto.

En ese orden de ideas, la CERAN elaboró la propuesta de modificaciones al Reglamento y mediante acuerdo IEEM/CERAN/06/2025 de fecha veintiuno de marzo de la presente anualidad, la aprobó, ordenando su remisión a la SE con la finalidad de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dicha propuesta, advierte que se presentan cambios en la estructura y funciones de algunas direcciones y unidades administrativas a efecto de robustecerles y garantizar su operatividad eficiente y adecuada a las necesidades institucionales, asimismo, propone precisiones en las normas que regulan las condiciones generales de trabajo de las personas servidoras públicas electorales del Instituto, en temas como sus derechos, obligaciones, licencias y requisitos de ingreso, sin soslayar la redacción de sus disposiciones con lenguaje incluyente. Lo anterior, derogando tres artículos, adicionando algunos párrafos y fracciones, para adecuarlas con las nuevas directrices de las reformas citadas, así como para darle mayor claridad y comprensión a su contenido.

De igual forma, observa que con la expedición del Reglamento el IEEM, se ajusta lo relativo al funcionamiento de las áreas que conforman este Instituto respecto de las reformas antes mencionadas.

De ahí que, a consideración de este Consejo General, las propuestas de modificación al Reglamento, se encuentran armonizadas con las reglas actuales en materia electoral, así como con la reforma constitucional y legal relacionada con la elección de la Presidencia y Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México; por lo tanto, es procedente su modificación y expedición correspondiente.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se abroga el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante acuerdo IEEM/CG/45/2022 de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.
- SEGUNDO.** Se expide el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente instrumento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DJC la aprobación de este instrumento, para que en el uso de sus atribuciones:
- En su calidad de Secretaría Técnica de la CERAN, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
  - En coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Transparencia, todas de este Instituto, actualicen el texto de la normatividad mencionada y la publiquen en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo y el Reglamento surtirán efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el siete de mayo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2025/AC\\_2025/a084\\_25.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a084_25.pdf)